

XXXXXXXXXXXXX

P r e s e n t e .

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-034/06 de fecha diez de agosto de 2006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha diez de los corrientes emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente mencionado, me permito comunicar a usted "que el Poder Judicial del Estado de Sonora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, sólo esta obligado hacer públicas las sentencias ejecutoriadas o que hayan causado estado; por otra parte de conformidad con el artículo 33 de la Ley invocada, los sujetos obligados oficiales, no podrán comunicar a terceros, ni difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento previo, expreso y por escrito, o por un medio de autenticación similar, de los individuos a hace referencia la información; y en el caso concreto, no se cuenta con autorización o consentimiento previo y por escrito de las partes para proporcionar información de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 3° y 27 de la ley invocada en relación con los diversos artículos 30 fracción I inciso C y 31 fracción P de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley en comento, no procede proporcionar la información solicitada. Ahora bien de acuerdo a la normatividad adjetiva penal aplicable en el estado, solo a las partes o personas autorizadas se les puede proporcionar información, por lo que la petición en comento se sugiere plantearla ante el Juez de la causa, siempre y cuando este autorizado o legitimado para realizar dicha petición en términos de lo dispuesto por los artículos 2. bis y 28 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.